



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00072-00

CONVOCANTE: SEGUNDO RODOLFO POPAYAN ERASO

CONVOCADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-.

Tema: Improbación de Conciliación Extrajudicial

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 95 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto, en la que intervinieron el apoderado de la parte convocante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**, a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES:

PARTES:

- **Citante:** SEGUNDO RODOLFO POPAYAN ERASO, mayor de edad, domiciliado y residente en San Pedro de Cartago -Nariño, identificado con la C.C. N° 15.811.071, quien actuó a través de apoderada judicial Dra. **EDILMA STELLA GOMEZ ARTEAGA**, identificado con la C. C. N° 30.729.242 de Neiva y T.P. N° 180.047 del C.S. de la Judicatura.
- **Citada:** **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-**, quien actuó a través de apoderada judicial Dra. CARLA VITTORIA SCHIAVENATO SANJUAN, identificada con la C. C. N° 27.093.651 y T.P. N° 194.042 del C. S de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido por **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON** en su calidad de Representante Legal de la caja convocada.

LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN: Solicita que se deje sin efecto el Oficio N° 564/OAJ del 19 de febrero de 2013, mediante el cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, niega la petición de reajuste de la pensión de retiro del convocante conforme al Índice de Precios al Consumidor-IPC; que la caja convocada reajuste la asignación de retiro del convocante desde el 1º de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004 en aquellos eventos en los cuales el incremento aplicado fue inferior al IPC; que actualice y reliquide la mesada que recibe el convocante de acuerdo al valor que resulte del reajuste indicado en la pretensión segunda a partir del 1º de enero de 2005 en forma cíclica y hacia el futuro; que pague las sumas que resulten y que consecuentemente adeuda al convocante del reajuste solicitado en la pretensión segunda y de la actualización y reliquidación solicitada en la pretensión tercera, hasta el pago total debidamente indexado.

LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Tuvo lugar el día 11 de marzo de 2015, con presencia y participación de la señora PROCURADORA 95 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y los representantes de las partes, dentro de la cual, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-, presentó la siguiente propuesta¹:

"Señora Procuradora, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CASUR estableció unos parámetros generales mediante Acta N° 001 del 15 de enero de 2015 en los que RECOMIENDA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE bajo las siguientes condiciones: 1. La Conciliación extrajudicial de precios al consumidor IPC se realizará a los policiales antes del 31 de diciembre de 2004. 2. Quienes no hayan iniciado acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y que no se haya recibido valor alguno por concepto de IPC. 3. Petición de Conciliación Extrajudicial ante CASUR y luego de común acuerdo se corre traslado ante la Procuraduría General de la Nación o copia radicada ante CASUR. 4.-Una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicada ante la entidad acompañada de los documentos legales y pertinentes se cancelará así: "Los últimos cuatro años del capital teniendo en cuenta la prescripción especial contenida en los decretos 1212 y 1213 de 1990. Se reconocerá el 100% del capital y se conciliará el 75% de la indexación siempre y cuando no haya iniciado proceso ante la jurisdicción contenciosa presentando pre liquidación una vez se realice el control de legalidad por parte del juez contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación, la entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes. Para el caso que nos convoca se recomienda conciliar el valor total por índice de precios al consumidor en un monto equivalente a CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.098.838), discriminado de la siguiente manera: VALOR DE CAPITAL INDEXADO: CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.517.069), VALOR CAPITAL 100%: CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.118.591), VALOR INDEXACIÓN.

¹ Ver Acta de la Audiencia de Conciliación de fecha 11 de marzo de 2015, a folios 84-87

TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$398.478), VALOR INDEXACION POR EL 75%: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$298.859), VALOR CAPITAL MAS 75% DE LA INDEXACION: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.417.450); MENOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE CASUR EQUIVALENTE A CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS(\$163.097) Y POR SANIDAD EQUIVALENTE A CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$155.515), QUEDANDO LA ASIGNACION DE RETIRO DE LA CONVOCANTE EN LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS(\$990.317) A PARTIR DE LA APROBACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO."

La parte convocante aceptó en todas sus partes la formula conciliatoria presentada por la entidad.

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: La señora Agente del Ministerio Público expresó que se ha llegado a un acuerdo total que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto a tiempo, modo y lugar de su cumplimiento ya que la suma conciliada corresponde al valor de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.098.838). Su forma de pago se pactó dentro de los seis (6) meses siguientes a la solicitud de pago, sin que haya lugar al pago de intereses dentro de los seis (6) meses siguientes a la relación de pago. Agrega que el acuerdo reúne los siguientes requisitos; (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo (...); (v) en criterio de dicha agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.(...) Luego, añade que el acuerdo conciliatorio ha sido estructurado y obedece en su fundamentación al acatamiento del precedente jurisprudencial unificado del Consejo de Estado, en la definición del conflicto del reajuste de las pensiones y asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, con fundamento en la aplicación del IPC.

Luego, deja constancia que con el acuerdo suscrito se está reconociendo el 100% del núcleo esencial del derecho reclamado que para este caso corresponde a \$4.118.591, respetándose de esta manera el reconocimiento de los derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del convocante, 75% del valor de la

indexación correspondiente a \$298.859 para un total de \$4.098.838 (sic), en donde únicamente se está cediendo el 25% del valor total de la indexación, suma que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia del 20 de enero de 2011 en varias oportunidades, es perfectamente conciliable al corresponder este último valor a una mera corrección monetaria.

3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, establece que *"La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador."*

La conciliación es un mecanismo ágil, cuyo objetivo es descongestionar la administración de justicia, en la medida en que existiendo los elementos necesarios para avizorar la futura existencia de un proceso con resultados positivos al particular, a la Administración Pública le resulte más favorable y práctico conciliar las obligaciones a su cargo. El H. Consejo de Estado, ha manifestado que el juez para aprobar el acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

QUE NO HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD (ART. 61 LEY 23 DE 1991, MODIFICADO POR EL ART. 81 LEY 446 DE 1998):

Lo pretendido recae sobre prestaciones periódicas respecto de las cuales no opera la caducidad de acuerdo con el artículo 164 numeral 1 literal c) del C.P.A.C.A., es decir, que el convocante tiene la posibilidad de hacerlo en cualquier tiempo, por cuanto los actos que niegan prestaciones periódicas no se encuentran sujetos a la regla de caducidad que impone su demanda dentro

de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación, notificación, comunicación o ejecución.

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES: El sub judice versa sobre un conflicto de carácter laboral, de contenido económico y en consecuencia disponible para las partes, específicamente, se relaciona con el reajuste de la asignación de retiro con base en el I.P.C., eventual proceso, cuya competencia sería de esta jurisdicción a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y QUE ESTOS REPRESENTANTES TENGAN CAPACIDAD PARA CONCILIAR: Se aportó el poder debidamente otorgado a la abogada citante, con plenas facultades para conciliar (fls.12-13) y de igual forma, el poder conferido por el Representante Legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**, quien actuó a través de apoderada judicial, con expresas facultades para conciliar. (fls. 58-60).

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY Y NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO: En el expediente se puede observar la Conciliación Extrajudicial con Radicado N° SC -1340-14 del 29 de diciembre de 2014, el cual está formado por noventa y un (91) folios, donde reposan los siguientes documentos;

1. Solicitud de conciliación extrajudicial, presentada mediante apoderada por el señor SEGUNDO RODOLFO POPAYAN HERAZO a través de la cual pretende que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, realice el reajuste de su asignación de retiro reconocida mediante la Resolución N° 3599 del 21 de agosto de 1996 (fls.1-11).
2. Resolución N° 3599 del 21 de agosto de 1996, a través de la cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NAICONAL-CASUR-, ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del Agente ® POPAYAN ERASO SEGUNDO RODOLFO, identificado con la C.C. N° 15.81.071, en cuantía equivalente al 54% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 19091996 (fls. 14-15).

3. Oficio N° 564/OAJ del 19 de febrero de 2013, mediante el cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, niega la petición de reajuste de la pensión de retiro del convocante conforme al Índice de Precios al Consumidor- IPC- (fls.16-18).
4. Oficio N° 12018/OAJ del 15 de mayo de 2014, mediante el cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR- da respuesta a la petición radicada bajo el número 029714 de 2014 (fl.19).
5. Hoja de Servicios N° 15811071 del 25 de julio de 1996, expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, correspondiente al convocante, donde se observa como fecha de retiro el 19 de junio de 1996 por voluntad de la dirección general y última unidad DESUC (fl.20).
6. Comunicación expedida por CASUR y dirigida al señor AG® POPAYAN ERASMO SEGUNDO RODOLFO, mediante la cual se le informa sobre la expedición de la Resolución N° 3599 del 21 de agosto de 1996, por la cual se ordena el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro su favor (fl.21).
7. Partidas computables a nombre del señor SEGUNDO RODOLFO POPAYAN ERASO, desde el año 1996 hasta el año 2014, expedidas por CASUR (fls.22-24).
8. Solicitud calendada 10 de abril de 2014, suscrita por el convocante y dirigida a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, a través de la cual solicita varios documentos (fls. 25-26).
9. Oficio N° 21370/OAJ del 4 de septiembre de 2014, expedido por CASUR y dirigida al convocante, mediante el cual se le envía su hoja de servicios y las liquidaciones de los años 1997-2014 (fl.27).
10. Derecho de petición calendado 10 de diciembre de 2014, suscrito por la apoderada del convocante y dirigida a CASUR, mediante la cual solicita la expedición de una copia del derecho de petición (fls.28-29).
11. Memorial a través del cual la apoderada del convocante informa a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial (fls.30-31).
12. Memorial a través del cual la apoderada del convocante informa a CASUR, sobre la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial (fl.32).
13. Estuche azul para CD, sin contenido (fl.30)
14. Solicitud de Agencia Especial de fecha 15 de enero de 2015, suscrita por la apoderada del convocante y dirigida al Procurador Delegado para la

Conciliación Administrativa – Bogotá, mediante la cual solicita se sirva autorizar Agencia Especial al Procurador 95 Delegado para Asuntos Administrativos de la ciudad de Pasto (fls. 46-47).

15. Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial celebrada el día 23 de febrero de 2015, ante la Procuraduría 95 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto, con Radicación N° SC-1340-14 del 29 de diciembre de 2014, entre el señor SEGUNDO RODOLFO POPAYAN ERASO y CASUR, la cual fue suspendida (fls.61-62).
16. Acta 1 del Comité de Conciliación de CASUR, de fecha 15 de enero de 2015, donde se ratifica la política institucional, desarrollando la agenda haciendo alusión a la Prima de Actividad, a los Índices de Precios al Consumidor (I.P.C.), Conciliación Extrajudicial del IPC.(se reconocerá el 100% del capital y se conciliara el 75% de indexación siempre y cuando no se haya iniciado proceso ante la jurisdicción contenciosa), Bonificación por Compensación, a la Reliquidación de la Asignación Mensual de Retiro para el personal del nivel ejecutivo, Reajuste Ley 6a de 1992, Liquidación y Pago de la Nivelación Salarial, Reajuste de la Asignación Mensual de Retiro conforme al salario básico general y la asignación mensual de retiro del personal del nivel ejecutivo (fls.63-81).
17. Oficio N° 00416 del 4 de febrero de 2015, suscrito por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, donde se le informa a la Dra. LERY AMANDA REVELO, Procuradora 95 I para Asuntos Administrativos, que por auto fue designada como Agente Especial del Ministerio Público dentro del trámite de la conciliación extrajudicial correspondiente al señor SEGUNDO RODOLFO POPAYAN ERASO (fl.82).
18. Agencia Especial N° 0271 del 4 de febrero de 2015 del Ministerio Público, mediante la cual designan a la Dra. LERY AMANDA REVELO, Procuradora 95 Judicial I para Asuntos Administrativos con sede en Pasto, como Agente Especial del Ministerio Público dentro de la conciliación extrajudicial convocada por el señor POPAYAN ERASO (fl.83).
19. Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial celebrada el día 11 de marzo de 2015, ante la Procuraduría 95 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto, con Radicación N° SC-1340-14 del 29 de diciembre de 2014, entre el señor SEGUNDO RODOLFO POPAYAN ERASO y CASUR, donde se llegó a un acuerdo conciliatorio sobre el reajuste de la asignación de retiro reconocida al convocante mediante la Resolución N°3599 del 21 de agosto de 1996 (fls.84-87).

De acuerdo a la documentación anterior y a pesar de que la conciliación celebrada, se hizo con base en los lineamientos expuestos por el comité de conciliación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, la misma no reúne los presupuestos para su aprobación, toda vez que las sumas establecidas en las liquidaciones realizadas por las partes no se ajustan a la realidad, es decir, no encuentra el Despacho asidero a la derivación de las mismas, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el señor Contador asignado para los juzgados administrativos de esta ciudad,² arroja un valor inferior al tasado por la convocante y la convocada, motivo por el cual no existe la suficiente claridad para poder dar aprobación a la conciliación extrajudicial allegada, evitando también de esta manera un detrimento al patrimonio público.

Para mayor ilustración, se observan las diferencias en el siguiente cuadro;

	Conciliación Extrajudicial	Liquidación Juzgado
Capital	4.118.591	3.117.531.08
Indexación 75%	298.859	275.436.70
Total	4.417.450	3.392.967.78.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la conciliación extrajudicial celebrada el día 11 de marzo de 2015, entre el señor SEGUNDO RODOLFO POPAYAN ERASO y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, ante la Procuraduría 95 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pasto, con Radicado N° SC-1340-14 del 29 de diciembre de 2014, en la cual llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre el reajuste de la asignación de retiro reconocida al convocante mediante la Resolución N°3599 de 1996, de acuerdo a lo expuesto.

² Ver documentos a folios 93-98, donde según se observa en la liquidación recibida el pasado 22 de junio de 2015, como valor total de las diferencias la suma de \$3.117.531.08 y como valor de la indexación del 75% el equivalente a \$275.436.70, para un total de \$3.392.967.78.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente a la oficina de origen para los fines legales correspondientes, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

La Secretaria